

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA

DEMANDADO: EDIMER SAUL OCHOA RESTREPO

Con escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, en el proceso referenciado, solicita requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, para que informe el motivo jurídico por el cual no procedió a registrar la medida de embargo, decretada mediante oficio 051 del 26 de enero de 2021, sobre el vehículo automotor de Placas IIV100, radicado en el correo electrónico [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co) y [servicioalcliente@cdarpst.com](mailto:servicioalcliente@cdarpst.com), el día 02 de febrero de 2021.

Que en el certificado de tradición No. 1186737 de dicha Secretaría, se evidencia que, el 09 de febrero de 2021 se realizó la venta del vehículo automotor en comento a favor de la señora VIVIANA RICO GUTIERREZ, el cual para la fecha debía contar con la anotación del registro de la medida radicada vía correo por el despacho.

Solicita igualmente que, se oficie a la Secretaría en comento, para que, reverse el trámite de la venta del vehículo de placas IIV100 o en su defecto sancionarla, por no haber dado estricto cumplimiento a la orden judicial impartida.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO.- Por Secretaría requiérase con los apremios de ley, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali, para que **en el término improrrogable de tres (3) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, explique las razones y/o fundamentos de derecho por las cuales no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante el Oficio No. 051 calendarado el 26 de enero de 2021, radicado en el correo electrónico [transito@cali.gov.co](mailto:transito@cali.gov.co) y [servicioalcliente@cdarpst.com](mailto:servicioalcliente@cdarpst.com), el día 02 de febrero de 2021, en relación al embargo sobre el vehículo de placas No. IIV100 de propiedad del aquí demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición No. 1186737 de fecha 24 de mayo de 2021 de dicha Secretaría, se evidencia que, el 09 de febrero de 2021 se realizó la venta del vehículo automotor en comento a favor de la señora VIVIANA RICO

GUTIERREZ, el cual para la fecha debía contar con la anotación del registro de la medida radicada vía correo por esta agencia judicial.

SEGUNDO. - HAGASELE saber a la entidad requerida que, de no dar cumplimiento a la orden impartida se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JMENEZ DELGADO

Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b443c0742b544cbb5b428ba6628338bc2b1f8dea05e47c226a338107edd3d3e8**

Documento generado en 25/06/2021 03:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -Primera Instancia-**  
**DTE: ROSANA RIASCOS GAMBOA**  
**DDOS: CARMEN TULIA PERLAZA y**  
**JUAN NEPOMUCENO TORRES RUIZ**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

Por reparto correspondió conocer a esta agencia judicial, la presente demanda referenciada, y se observa que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de única instancia.

SEGUNDO.- De la misma notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.), para que ejercite su defensa como a bien lo tenga, conforme a la Constitución y a las Leyes.

TERCERO.- Ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio correspondiente al predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 372-18705.

Libres el oficio respectivo

CUARTO.- EMPLÁCESE a los señores CARMEN TULIA PERLAZA y JUAN NEPOMUCENO TORRES RUIZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS; para que comparezcan a notificarse de la presente demanda; en dicha publicación debe incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el juzgado que requiere a los emplazada, para lo cual se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

QUINTO.- ADVERTIR a los sujetos emplazados que si dentro del término antes previsto no comparecen al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá su notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO.- La parte actora, deberá fijar una valla de dimensión no inferior de un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá: nombre del juzgado que adelanta el proceso, identidad de las partes (demandante y demandados), radicación y clase de proceso, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio para que concurran al proceso como la identidad del predio.

Instalada la valla deberán aportar registros fotográficos del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos enunciado, dicha valla permanecerá hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375 núm. 6 del C.G.P.)

OCTAVO.- RECONOCER personería a la doctora LUISA CAROLINA LANZADURI MONTAÑO, identificada con la C.C.No. 1144058953 y la T.P.No. 258131 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien aporta correo electrónico [abogadosasociados0502@gmail.com](mailto:abogadosasociados0502@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d88be49c78d999e587fbaa961fd509741b346f0173276b1b167c3b4a9dc9dbf**  
Documento generado en 25/06/2021 03:35:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO CESAR BEDOYA PALOMEQUE

RAD. 76-109-40-03-001-2019-00209-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

**SEGUNDO.- TENGASE** declarado al doctor PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

**TERCERO.- AGRÉGUESE** a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231e3bc84c4eaf157972aa1c95cd5ac20417ca440b884091e2fe522c8651f283**  
Documento generado en 24/06/2021 03:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de solicitud de terminación por pago total de la obligación para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, junio 24 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No.452*

*EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA*

*RAD. 2016-00116-00*

*DTE: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE*

*DDO: EDINSON VALENCIA SINISTERRA*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la doctora ELDA YASMIN EMPERADOR PARRA apoderada de la parte demandante con la coadyuvancia del demandado, solicitan la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de existir remanentes se pondrá a disposición del juzgado correspondiente, el desglose de los títulos valores base de ejecución y su correspondiente archivo.

Así las cosas se,

***RESUELVE:***

***PRIMERO: DECLÁRESE*** terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto a través de apoderada por FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, en contra del señor EDINSON VALENCIA SINISTERRA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

***SEGUNDO: ORDENAR*** el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. En caso de existir embargo de remanentes se pondrá a disposición del juzgado correspondiente. Líbrense los oficios respectivos.

***TERCERO: ORDENASE*** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

***CUARTO:*** Dar por renunciado al resto de términos y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

***QUINTO:*** En firme esta providencia ***ARCHIVAR*** el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

***CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be855b9ffae1768cac0faa928c7a7a66e97a7c873c2f05c9e8009306ae9924**

Documento generado en 24/06/2021 03:42:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 24 de junio de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 2014-00262-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor WILLIAM JIMENEZ GIL en calidad de representante legal para efectos judiciales del Banco ejecutante mediante escrito que antecede, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO para que inicie y lleve hasta su terminación el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida, Valle, T.P. No. 167.391 del C.S.J., correo electrónico [aherrera@cobranzasbeta.com.co](mailto:aherrera@cobranzasbeta.com.co), para que actúe como apoderado de la entidad demandante en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28eed836280a14bf9f493e5379bae40af53ccb10e780bd9a0aaecf4da3f88bee**

Documento generado en 24/06/2021 03:42:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS  
Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 0447

#### EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: GESTION Y DESARROLLO GD S.A.S

Demandada: FUNDACION PARA LA GESTION INNOVACION Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE LA REGION PACIFICO – F.G.I.D.S

**RAD. 76-109-40-03-001–2021-00097-00(Fol. 339 - Lib. 22)**

**Se inadmite demanda**

#### Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva de Única Instancia propuesta a través de apoderado judicial por **GESTION Y DESARROLLO GD S.A.S**, contra la FUNDACION PARA LA GESTION INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION PACIFICO – F.G.I.D.S, teniendo en cuenta como base de recaudo ejecutivo la factura de venta No. 0533 del 3 de marzo de 2020, adosado a la demanda.

#### Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- La parte actora no aportó el certificado de cámara y comercio de la entidad demandante GESTION Y DESARROLLO GD S.A.S., aportando únicamente la de la sociedad ejecutada.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

## RESUELVE

**PRIMERO.- INADMÍTASE** la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta a través de apoderado judicial por **GESTION Y**

**DESARROLLO GD S.A.S**, contra la FUNDACION PARA LA GESTION INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION PACIFICO – F.G.I.D.S, por lo antes considerado.

**SEGUNDO.- CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor EDUARDO CURTIDOR ARGUELLO, titular de la cédula de ciudadanía No. 11.189.954 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. No. 232.821 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf941a756ee4b3ce4c986d566fb0b019a942ce8764a1be8d38b9c445b14e362**  
Documento generado en 25/06/2021 04:24:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 453  
**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Coomeva SA  
**Demandado:** Blanca Roció García Betancourt  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021-00108.00  
**Fecha:** 25 de junio de 2021

### ASUNTO

El BANCO COOMEVA SA., quien actúa a través de apoderada judicial ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT por los rubros adeudados por concepto de pagaré, por los intereses de plazo, por los intereses moratorios, por otros conceptos y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente asunto.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores apuntes, este juzgado

## RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO COOMEVA SA. con Nit. 900.406.150-5, contra la ciudadana BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.644 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

### **Pagaré 00000235761**

- 1.1. La suma de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.067.536) MCTE, como saldo insoluto de capital del pagaré No. 00000235761, que se aplica para este saldo, la cláusula aclaratoria a partir del día 15 marzo de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, liquidados a partir de la fecha en que la obligación entró en mora, que fue el día 16 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera.1
- 1.3. Por los intereses corrientes a partir de 20 de octubre de 2020 hasta marzo 15 de 2021, por la suma de \$1.169.263, correspondiente a los meses que dejo de cancelar la obligación.
- 1.4. Por la suma de \$450.163 correspondiente a Primas de Seguros, montos que la demandada autorizo su cobro en la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

### **Pagaré 0000098137400**

- 1.5. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$3.318.706) MCTE, como saldo insoluto de

capital del pagaré No. 0000098137400, que se aplica para este saldo, la cláusula aclaratoria a partir del día 18 marzo de 2021.

- 1.6. Por los intereses liquidados a la tasa máxima permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital, liquidados a partir de la fecha en que la obligación entró en mora, que fue el día 19 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera

### **Pagaré 1101 97598300**

- 1.7. La suma de TRES MILLONES CIENTO SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.107.698.00) MCTE, como saldo insoluto de capital del pagaré No. 1101 97598300, que se aplica para este saldo, la cláusula aclaratoria a partir del día 15 marzo de 2021.
  - 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que fue el día 16 de marzo 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera.
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
  3. Sobre las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente asunto, se decidirá en el momento procesal oportuno.
  4. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
  
6. TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a la ciudadana HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.233.137.
  
7. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía C. C. No. 31.585.833 y T.P. 286.143 del C. S. J., para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dbc005a54e2134e7fb00a2bb4316dec5eed6c72106ac4aff4e74de92d0c1dee**

Documento generado en 25/06/2021 03:35:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 454  
**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Coomeva SA  
**Demandado:** Blanca Roció García Betancourt  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2021-00108.00  
**Fecha:** 25 de junio de 2021

**ASUNTO**

Solicita el extremo ejecutante el embargo y Secuestro del Bien Inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 372-43995, de propiedad de la demandada señora BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT.

Del mismo modo, solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que la señora BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.644, tenga o llegare a tener a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos, bonos, acciones en las entidades Bancarias: Banco Bogotá, AV Villas, Banco Agrario, Bancolombia, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Bancamía, Bancoomeva, y Banco Itaú, de la ciudad de Buenaventura.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la medida bancaria se limitará hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y Secuestro del Bien Inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 372-43995, de propiedad de la demandada señora BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.644.

**SEGUNDO. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la señora BLANCA ROCIO GARCIA BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.644, tenga o llegare a tener a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos, bonos, acciones en las entidades Bancarias: Banco Bogotá, AV Villas, Banco Agrario, Bancolombia, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Bancamía, Bancoomeva, y Banco Itaú, de la ciudad de Buenaventura

**TERCERO. PREVENIR** al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

**CUARTO. TERCERO: LIMITAR** las medidas anteriores, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000,00)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf6ddc3f7dac70cd0fd14010212b846bb0afb91f5fabbd5d338e3e3705abf70**

Documento generado en 25/06/2021 03:35:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 455  
**Referencia:** Ejecutivo Singular única instancia  
**Demandante:** Acción Jurídica Legal SAS  
**Demandado:** Aristóteles Hurtado Valencia  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2021.00118.00  
**Fecha:** 25 de junio de 2021

### ASUNTO

La sociedad ACCIÓN JURÍDICA LEGAL SAS, a través de su representante legal ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra el ARISTOTELES HURTADO VALENCIA, por lo señalado en contrato de prestación de servicios por concepto de honorarios y por clausula penal.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación del demandado es la carrera 30B No. 41ª -40 de Buenaventura, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

### **DISPONE**

**PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

**SEGUNDO.: REMITIR** el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

**TERCERO.: ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a72bbe2c978813c8fc989133cedf1527fb773eb4ccb2245355ca2a8ae8c2b5**

Documento generado en 25/06/2021 03:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**